



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, la Hoja de Elevación N°000371-2023-DRBM/MC de fecha 28 agosto de 2023, el Memorando N° 002929-2023-DDC-CUS/MC de fecha 24 de agosto de 2023, el Informe N°003274-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 23 de agosto de 2023, el Informe N° 000037-2023-AFM-CCO/MC de fecha 18 de agosto de 2023 y Acta de Incautación de fecha 18 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 002929-2023-DDC-CUS/MC de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cusco remite el informe N° 003274-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 23 de agosto 2023 que a su vez remite el Informe N°000037-2023-AFM-CCO/MC de fecha 18 de agosto, comunicando la verificación tres (03) bienes muebles en las instalaciones del inmueble N° 619 Plazoleta San Blas, en el local denominado "Artesanías Mendivil" de propiedad de la señora Hania Mendivil Santa Cruz identificado con DNI N°23999022, como parte un operativo de prevención para la identificación y recuperación de presuntos bienes culturales muebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. De la verificación realizada se identificó que tres (03) de los bienes, por las características físicas que posee, son presuntos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- **Pieza N° 1:**

Una (01) jarra de cerámica de filiación prehispánica con decoración pintada de diseño geométrico y zoomorfo como el de un animal figurativo inscrito dentro de una cruz andina, en el borde del gollete la pieza también está decorada con la representación de insectos. Las medidas de este objeto son: altura 12 cm: diámetro de la boca 5.5 cm, diámetro del cuerpo. 13.2 cm.

- **Pieza N°02**

Una (01) vasija de cerámica de filiación prehispánica morfológicamente corresponde a una jarra con asa lateral pintada en posición oblicua que sobresale la altura de la boca. Tiene una decoración pintada con los diseños de helechos y en el asa los diseños son geométricos. Las medidas de este objeto son: diámetro de cuerpo 11.5, altura 11 cm, diámetro de boca 4.3 cm

- **Pieza N°03**

Un (01) elemento lítico. Instrumento agrícola también denominado "Kupana" o destroza terrones, de forma elipsoidal con un agujero al medio de filiación inka. Las medidas son: largo: 13.5 cm, ancho 10 cm espesor 3 cm. Es te objeto existe un stiker pegado a su superficie con letras no legibles.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, por los criterios de técnicas y material e iconografía correspondiente al factor de autenticidad y estado de conservación, correspondiente al factor de integridad. Así como la afectación y/o riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de incautación, se sustenta la protección provisional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado,

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la ciudadana Hania Mendivil Santa Cruz, a la Dirección Descentralizada de Cusco, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO

Bienes muebles materia de protección provisional

Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Pieza N°01 Una (01) jarra de cerámica de filiación prehispánica con decoración pintada de diseño geométrico y zoomorfo como el de un animal figurativo inscrito dentro de una cruz andina, en el borde del gollete la pieza también está decorada con la representación de insectos. Las medidas de este objeto son: altura 12 cm: diámetro de la boca 5.5 cm, diámetro del cuerpo. 13.2 cm	
02	Pieza N°02 Una (01) vasija de cerámica de filiación prehispánica morfológicamente corresponde a una jarra con asa lateral pintada en posición oblicua que sobresale la altura de la boca. Tiene una decoración pintada con los diseños de helechos y en el asa los diseños son geométricos. Las medidas de este objeto son: diámetro de cuerpo 11.5, altura 11 cm, diámetro de boca 4.3 cm	
3	Pieza N°03 Un (01) elemento lítico. Instrumento agrícola también denominado "Kupana" o destroza terrones, de forma elipsoidal con un agujero al medio de filiación inka. Las medidas son: largo: 13.5 cm, ancho 10 cm espesor 3 cm. En este objeto existe un sticker pegado a su superficie con letras no legibles.	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"